NIT. 806.013.999-2

RESOLUCIÓN No. 279 - 29 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD OIL RECOVERY SYSTEMS - ORCO S.A., MEDIANTE RESOLUCIONES Nos. 0495 DE 1996; 792 DE 2000 Y 724 DE 2003 EXPEDIDAS POR CARDIQUE Y RESOLUCIONES Nos. 680 DE 2011 Y 078 DE 2013 EXPEDIDAS POR EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución No 0495 de 1996 se otorga Licencia Ambiental Única mediante resolución No 0495 de 1996, expedida por la autoridad competente en la época, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- Cardique-, para el proyecto de instalación y generación de una planta de tratamiento de aceites usados y aguas de sentinas"
2. Que Cardique emitió la Resolución 792 de 2000, a favor de ORCO, con el objeto de modificar la licencia ambiental única, incluyendo como parte de esta el Montaje y Operación del horno incinerador de residuos sólidos hospitalarios y esterilización con autoclave de equipos e instrumentos contaminados tales como vidrios, plástico, latas, entre otros, manejo de aceite vegetal y animal proveniente de la industria.
3. Que posteriormente con la resolución 724 de 2003, expedida, igualmente, por CARDIQUE, se aprueba a ORCO el plan de cumplimiento y cronograma de actividades del sistema de incineración y se autoriza el traslado de la empresa al km 5 al km 10 de Mamonal.
4. Que a partir de la asunción de competencias del Establecimiento Público Ambiental-EPA- en materia ambiental en el área de jurisdicción del perímetro urbano del Cartagena, emite la resolución 680 del mes de septiembre de 2011, con el objeto de

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, sobre las medidas de manejo ambiental propuestas, quien verifico si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con los términos de referencia, de suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que el EPA Cartagena, previa visita de inspección y revisado el documento aportado, conceptuó que "Es viable técnica y ambientalmente otorgar la modificación de Licencia Ambiental a la empresa OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A para *i)* Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas residuales industriales, borras, lodos base de agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios, y sustancias tipo combustible. *ii)* Manejo transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares y, la esterilización con autoclave a equipos contaminados, tales como envases de vidrio, plásticos y metales. *iii)* procesos de pretratamientos para residuos que requieran ser dispuestos en rellenos sanitarios especiales, la cual estará condicionada a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en virtud de las funciones evaluación ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Álvaro Enrique Pérez Fernández, en representación de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A, siempre y cuando esta empresa cumpla con las normatividades ambientales vigentes obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Licencia Ambiental otorgada a la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., mediante Resoluciones Nos. 0495 de 1996; 792 de 2000 y 724 de 2003 expedidas por CARDIQUE y Resoluciones Nos. 680 de 2011 y 078 de 2013 expedidas por el establecimiento público ambiental EPA Cartagena, identificada con NIT.806.001.941-4, Representada Legalmente por Álvaro Enrique Pérez Fernández, identificado con C.C. No. 9.145.751, ubicada en la entrada a Zona Franca La Candelaria, Mamonal Cra. 56 No. 5-33, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo a la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., identificada con NIT.806.001.941-4, incluye el desarrollo de las actividades: i) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas residuales industriales, borras, lodos base de agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios, y sustancias tipo combustible. ii) Manejo transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares y, la esterilización con autoclave a equipos contaminados, tales como envases de vidrio, plásticos y metales. iii) procesos de pretratamientos para residuos que requieran ser dispuestos en rellenos sanitarios especiales, autorizados por las autoridades competentes, ubicada en la entrada a Zona Franca La Candelaria, Mamonal Cra. 56 No. 5-33, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

- ✓ Sustancias solubles en Hexano
- ✓ DBO_5 y SST, DQO
- ✓ Caudal.

6.2. La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., debe reportar en el informe ICA la información de las empresas y/o actividades económicas a las cuales se les recibió residuos líquidos para su tratamiento, indicando fechas, cantidades, tipo de residuo y cualquier información que considere pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Licencia Ambiental tiene inmerso la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos a La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse durante el desarrollo de las actividades impactos ambientales negativos no previstos, la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., identificada con NIT.806.001.941-4, deberá suspender de manera inmediata e informar al EPA Cartagena, para que determine y se apruebe la adopción de las medidas correctivas o de contingencias que se consideren necesarias. La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., será responsable por cualquier impacto, deterioro o externalidad causado por su operación que implique un daño ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Articulo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente al Representante Legal de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A., identificada con NIT.806.001.941-4, o a su apoderado legalmente constituido, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 CPACA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 29 DIC 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARGARITA RODRIGUEZ RIBON
Director General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. Cesar Arciniegas. Asesor Técnico

Proy. Ricardo Flórez. Asesor Jurídico
María Margarita Londoño. Asesor Técnico

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co